

Presidencia de 29 de abril de 1997 (BOC. de 12.05.97), sobre llevanza del Registro de Fundaciones.

Santander, 19 de noviembre de 2009.—La secretaria general, Jezabel Morán Lamadrid.
09/17705

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

Secretaría General

Información pública de la inscripción de la Fundación Rapid Medical España, en el Registro de Fundaciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

En el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Cantabria, adscrito a la Secretaría General de la Consejería de Presidencia y Justicia consta la siguiente inscripción de fecha 25 de noviembre de 2009.

Denominación: Fundación Rapid Medical España.

Constitución Escritura Pública de fecha 21/08/2009, notario: Ernesto Martínez Lozano, nº de protocolo 2.735.

Fundador: Rapid Medical España, S.L.

Domicilio: C/ Ruiz Zorrilla, nº16- Bajo- 39009-Santander.

Clasificación: Docente.

Dotación: Treinta mil euros (30.000 euros). Desembolso inicial 25 por 100: siete mil quinientos euros (7.500 euros).

Patronato:

Presidente: D. Roberto Antonio Riquelme Montesinos.

Vicepresidenta: Dña. Irena Tkachuk.

Secretaria: Dña. María Amalia Incera Martínez.

Vocales: Silvia González Gómez, D. Mario Roberto de la Jara Riquelme, D. Luis Roberto Riquelme Quijano.

Todo lo cual se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Orden de la Consejería de Presidencia de 29 de abril de 1997 (BOC. de 12.05.97), sobre llevanza del Registro de Fundaciones.

Santander, 25 de noviembre de 2009.—La secretaria general, Jezabel Morán Lamadrid.
09/17706

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y URBANISMO

Dirección General de Vivienda y Arquitectura

Notificación de resolución

En virtud de solicitud de autorización para la acreditación de laboratorios de ensayos para el control de calidad de la edificación, formulada por el laboratorio «ICINSA, S. A.», sito en Polígono Industrial de Heras, Parcela 135, 39792 Heras – Medio Cudeyo (Cantabria), esta Dirección General Vivienda y Arquitectura ha instruido el correspondiente procedimiento administrativo en el que se han concretado los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 20 de octubre de 2009, el laboratorio «ICINSA, S. A.» presenta solicitud de acreditación para el control de calidad de la edificación en las áreas siguientes:

—GRUPO DE ÁREAS DE HORMIGÓN ESTRUCTURAL - EH

EHA - Área de Control de hormigón sus componentes y de las armaduras de acero y en los ensayos complementarios siguientes: Áridos, todos; Aguas, todos; Hormigones, "realización de ensayos estáticos de puesta en carga sobre estructura de piso" (según art. 99.2 EHE) y "resistencia a flexotracción".

—GRUPO DE ÁREAS DE GEOTECNIA - GT

GTL - Área de Ensayos de laboratorio de geotecnia y en los ensayos complementarios siguientes: Resistencia a la compresión uniaxial.

GTC - Área de sondeos, toma de muestras y ensayos "in situ" para reconocimientos geotécnicos.

—GRUPO DE ÁREAS DE VIALES - VS

VSG - Área de Suelos, áridos, mezclas bituminosas y

materiales constituyentes en viales y en los ensayos complementarios siguientes: Áridos, rellenos y capas granulares; Material que pasa por el tamiz 0.080 UNE en los áridos; Densidad relativa y absorción de áridos finos; Evaluación de los finos; Ensayo de azul de metileno; Determinación aproximada de la materia orgánica en arenas para hormigones y morteros; Determinación de terrones de arcilla en áridos para la fabricación de hormigones y morteros; Determinación del contenido en sales solubles de los suelos; Determinación de yeso en suelos.

—GRUPO DE ÁREAS DE MATERIALES DE ALBAÑILERÍA - AM
AFC - Área de control de los materiales de fábricas de piezas cerámicas.

AFH - Área de control de los materiales de fábricas de piezas de hormigón.

SEGUNDO.- Con fecha 2 de noviembre de 2009, la Dirección General de Vivienda y Arquitectura, inicia el procedimiento de concesión de acreditación nombrando Instructor del procedimiento a D. Ignacio Martínez de Simón Manero, Jefe de la Sección de Vivienda y Calidad de la Edificación, notificándose al interesado.

TERCERO.- Con fecha 11 de noviembre de 2009, el Instructor del procedimiento de acreditación, previos los trámites oportunos, realiza la correspondiente inspección y auditoría del Laboratorio, levantando un acta de conformidad, que es suscrita por el interesado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Dirección General de Vivienda y Arquitectura es el órgano competente para la acreditación de laboratorios de ensayos para el control de calidad de la edificación en virtud de lo dispuesto en el Decreto 19/1990, de 10 de abril.

SEGUNDO.- Se ha seguido el procedimiento establecido en el Decreto 19/1990 precitado, y en la Orden FOM 2060/2002, de 2 de agosto.

TERCERO.- El objeto del presente procedimiento es la solicitud de acreditación para el control de calidad de la edificación del laboratorio «ICINSA, S. A.», en las áreas descritas en el ANTECEDENTE DE HECHO PRIMERO, según así ha quedado acreditado en el procedimiento.

CUARTO.- Se procederá a inscribir en el Registro de Laboratorios de Control de Calidad de la Edificación acreditados en Cantabria:

Nº Registro del laboratorio:	003LAB09
Nº Inscripción: del área:	003EHA09 - Hormigón estructural
	003GTL09 - Geotecnia
	003GTC09 - Geotecnia
	003VSG09 - Viales
	003AFC09 - Albañilería
	003AFH09 - Albañilería

QUINTO.- Según el acta de conformidad suscrita, la acreditación solicitada por el laboratorio «ICINSA, S. A.» cumple todos los requisitos reglamentarios, por lo que procede conceder la acreditación solicitada en las áreas descritas en el ANTECEDENTE DE HECHO PRIMERO con las condiciones que se indican a continuación:

1.- Las inspecciones periódicas para la comprobación de sus resultados y análisis se realizarán por esta Dirección General, conforme a las normas de inspección establecidas para las mismas.

2.- Cualquier variación en las condiciones que sirvieron de base para la acreditación del laboratorio deberá ser comunicada a esta Dirección General en el momento que se produzca.

3.- La presente acreditación tendrá validez por un período de cinco (5) años, quedando supeditada no obstante al cumplimiento de las condiciones establecidas en el Real Decreto 1230/89, de 13 de octubre y en particular a las indicadas expresamente en el artículo 2º de las Disposiciones Reguladoras.